



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 356-2016

10.2 NOV. 2016

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C.**, representada por su Gerente General, señor Juan Hitler Alfaro Cabanillas, contra la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 372-2016, de fecha 12 de agosto de 2016, que corre en Expediente de Registro N° 2016-000232, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, se aprobó la Valorización Comercial del área de 1.299.509 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Ejecutada, para Uso Comercial, ubicado en Av. Panamericana Sur Km 16.3, Lote Acumulado 6, Manzana A, Ingreso 01, entrada peatonal desde la Av. Panamericana Sur, Urbanización Pre-Urbana, Tipo Huerta, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma S/.'2'135,054.30 (Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro con 30/100 Soles).

Que, con escrito con Registro N° 232-2016 recepcionado por el SERPAR LIMA el 8 de julio de 2016, la administrada interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 372-2016 de fecha 12 de agosto de 2016.

Que, mediante escrito con Registro N° 232 F.16 la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 372- 2016 de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, sobre los recursos administrativos, establece en su numeral 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el numeral 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo este de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso.

Que, de la revisión de los documentos que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, fue notificada a la administrada el 15 de junio de 2016, conforme consta el cargo de notificación de la resolución que obra en el expediente.

Que, en tal sentido, el plazo legal para que la administrada Universidad Autónoma del Perú S.A.C., interpusiera el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, venció el 07 de julio de 2016, sin embargo el recurso fue presentado el 08 de julio de 2016, es decir, ya vencido el plazo para la interposición del mismo, quedando la resolución consentida, motivo por el cual la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario declaró improcedente el recurso de reconsideración mediante Resolución N° 372- 2016 de fecha 12 de agosto de 2016, resolución notificada a la administrada el 27 de agosto de 2016.



Que, es preciso remarcar que el artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: una vez vencido los plazos que los administrados tienen para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.

Que, en tal sentido, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, quedó consentida y firme, teniendo la condición de cosa decidida, por lo que resulta improcedente la articulación de recursos administrativos.

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° y el artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y de las consideraciones expuestas, esta Sub Gerencia estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 372-2016, de fecha 12 de agosto de 2016, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada, en consecuencia lo ordenado en la aludida resolución, se encuentra emitida dentro de los cánones legales.

Que, mediante Informe N° 180-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que los fundamentos del recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, materia de Apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C.**, representada por su Gerente General señor Juan Hitler Alfaro Cabanillas, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 372-2016, de fecha 12 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la administrada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C.**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CEL SO DÍAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima